



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CONTRATO NÚMERO **LPA-926049950-029A-2018**, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID** EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE ISSSTESON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", Y POR LA OTRA LA PERSONA FISICA **CUIDADANA ROSA CELINA LUGO CERVANTES**, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "**EL PROVEEDOR**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "EL INSTITUTO" por conducto de su Subdirector de Servicios Administrativos, declara:

- I. Que su representado es un Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
- II. Que el **LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID**, como Subdirector de Servicios Administrativos de "**EL INSTITUTO**", cuenta con facultades bastantes y suficientes para la celebración del presente Contrato, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, lo que acredita en términos de lo dispuesto por el artículo 16, fracción VI del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Sonora, en relación con el Artículo Primero del Acuerdo Delegatorio de Facultades expedido a su favor por el Director General de "**EL INSTITUTO**", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, tomo CXCVII, número 48, sección II, de fecha 16 de junio de 2016.
- III. Que los artículos 95 y 96 de la Ley número 38, publicada el día 31 de Diciembre de 1962 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, le confieren entre sus facultades como ente público la de celebrar toda clase de actos y contratos.
- IV. Que la adjudicación objeto de este contrato, se encuentra incluida en su programación anual y la correspondiente erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018.
- V. Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante Licitación Pública No. **LPA-926049950-029-2018**.
- VI. Que los recursos para cubrir la presente licitación son de origen estatal, los cuales se encuentran debidamente autorizados por oficio número SF/2707/2018 con fecha 16 de noviembre del 2018 emitido por la Subdirección de Fianzas de ISSSTESON.
- VII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Blvd. Hidalgo No. 15, Edificio ISSSTESON, Col. Centenario, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR", declara que:

- I. Que la **CUIDADANA ROSA CELINA LUGO CERVANTES**, es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con Acta de Nacimiento Número 00109, de fecha 13 del mes de enero del año de 1975, expedida por la Oficialía del Registro Civil número 001, con residencia en la ciudad de Culiacán, Sinaloa; y con credencial de elector Número IDMX1708454124, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- II. Que es mexicano(a) y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este Contrato.
- III. Que se encuentra debidamente inscrita(o) en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número LUCR740113.
- IV. Que tiene como actividad económica el comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio.
- V. Que tiene la capacidad técnica, financiera y que cuenta con todos los elementos necesarios para llevar a cabo el suministro de los bienes relacionados en la Cláusula Primera.
- VI. Que conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente Contrato.
- VII. "Bajo protesta de decir verdad", manifiesta que no se encuentra en el Padrón de empresas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto Número: 7890, publicado en el Boletín Oficial del día 10 de noviembre de 2003. Así mismo que no se encuentra en ninguno de los supuestos del Artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, además de no encontrarse impedida civil, mercantil o administrativamente, para ejercer plenamente sus derechos y cumplir sus obligaciones.
- VIII. Que tiene establecido su domicilio oficial en Mariano Escobedo número 444 Poniente, colonia Centro en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Contrato.
- IX. Que se encuentra al corriente en los pagos fiscales en cumplimiento de las obligaciones fiscales como establece el Código Fiscal del Estado de Sonora, o bien, celebraré convenio con las autoridades respectivas.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar directamente, por su cuenta y bajo su responsabilidad hasta la cantidad total de los siguientes **MOBILIARIOS Y EQUIPOS MEDICOS**, descritos a continuación, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria:

DESCRIPCION OFERTADA	CANTIDAD	MARCA	MODELO	FABRICANTE O DISTRIBUIDOR	PRECIO UNITARIO	IMPORTE TOTAL
PARTIDA 1. EQUIPO MEDICO Y DE HOSPITALES						
Autoclave electrónica semi-automática digital de 28 Lts Está fabricado y diseñado en función de la electrónica, con un sistema de control por MICROCONTROLADOR, que permite la supervisión total en el sistema de operación, el cual tiene como fin llevar a cabo los ciclos de esterilización sin ningún error.	2	LORMA	LOR-AV-28L	PABORT MEDIC, S.A DE C.V	\$167,892.00	\$335,784.00
Camilla hidraulica de transporte de altura variable, para traslado y recuperacion. Dimensiones Largo 214 cm, ancho 81 cm. Estructura principal de Metal, con cubierta epoxica libre de plomo, altura ajustable con sistema hidraulico, Posiciones con sistema neumatico, freno centralizado con pedal que frena las 4 ruedas, trendeamburg con sistema neumatico, trendeamburg inverso con sistema neumatico, barandales retractiles de plastico ABS y acero, control de pedales para altura ubicados en ambos lados, protectores laterales a lo largo de la camilla. capacidad de carga de 300kg.	2	AMPESA	AMP-20TB-B	ACARE LATINOAMERICANA, SA DE CV	\$105,115.05	\$210,230.10
Carro de emergencia fabricado en acero esmaltado , Largo:76 cm, Fondo: 46 cm, Alto: 100 cm Con el Defigard 4000 la desfibrilación se vuelve tan fácil, desfibrilador con modo manual, ajuste de marcapasos y DESA, SPO2, ECG. desfibrilador basico de 200J. Pantalla de 5.8" resucitar manual desechable adulto, pediátrico, neonatal, laringoscopia con hojas curva y recta de fibra optica, tanque de oxigeno tipo E.	1	DESFIBRILADOR SCHILLER CARRO ARVEOL RESUCITADOR HEMCO	DESFIBRILADOR SCH-DG4000MS CARRO ARV-LAM-022 RESUCITADOR: HEC-READULT HEC-RECHILD, HEC-RENEONATE	SCHILLER AG CARRO: LUIS ANGEL PEREZ MORALES RESUCITADOR MEDI ROYAL, SA C.V.	\$184,528.00	\$184,528.00
Carro de Curacion Arillo con sistema giratorio porta cubeta y porta bandeja de acero inoxidable de 2.5 mm (3/32 de pulgada) y 25.4 mm (1 pulgada) de ancho, acabado pulido.	2	HERLIS	HEL-HM66	HERLIS INDUSTRY, SA DE CV	\$11,421.00	\$22,842.00
Unidad dental Acoplado, con brazo curvo fijado a la parte inferior del sillón. Sistema Venturi, Sistema Vac, Plus, Sensor AP de alta potencia, Escupidero en ceramica, Abertura lateral, Porta vasos, Soporte de Puntas, Separadores de residuos, reflector.	5	DABI ATLANTE	DAT-D700	ATLANTE MEXICO	\$52,500.00	\$262,500.00


**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

Raxos X CORIX 70 PLUS - USV permite, con solo oprimir dos botones, seleccionar en la Pantalla Gráfica la pieza dental Voltaje de alimentacion 120 V 50/60 Hz. Potencia del tubo 70 kVp Corriente del tubo de 8mA. Distancia focal minima 200mm	1	CORIX	COR-70PLUS-MM	CORIX MEDICAL SYSTEMS	\$38,000.00	\$38,000.00
Refrigerador, fabricado en acero inoxidable tipo ANSI 304, Rango de operación de 2°C a 8°C Libre de CFC de 19 pies. Con alarmas	1	REFRIME	REF-RVASCV-19	REFRIME S.A. DE C.V.	\$64,990.00	\$64,990.00
Bascula Electronica para bebe, capacidad de 20 kg. division 5 g < 10kg > 10g - 0.2 oz.<22 lbs> 0.5 oz. Alimentacion Bateria, Red electronica. Bandeja confortable, Gran pantalla LCD De facil lectura.	7	SECA	SEC-334	SECA SISTEMAS MEDICOS DE MEDICION, S.A DE CV	\$8,150.00	\$57,050.00
Mesa de exploracion, cuerpo de lamina de acero, puertas corredizas de lamina, dividida en tres secciones, respaldoy piecero abatible, tres posiciones. Medida 156 x 55 x 80 cm.	16	HERLIS	HEL-HM157	HERLIS INDUSTRY, SA DE CV	\$3,870.00	\$61,920.00
Bascula mecanica con estadimetro de 2m de altura y 220kg, division minima de 100g. Plancha de pesaje de 26.8 x 36.8 cm. Tapete protector de plancha de pesaje, fabricado en acero troquelado.	26	BASCULAS NUEVO LEON	BNL-C220	BASCULAS NUEVO LEON, S.A. DE C.V.	\$6,098.00	\$158,548.00
Baumanometro Aneroides, 2 tubos de pared, Redondo, brazaletes de velcro, adultos 147.2 mm.	18	RIESTER	RIS-1459	RUDOLF RIESTER GmbH	\$4,498.00	\$80,964.00
Refrigerador de 16° de 1 puerta de cristal, Exhibe sin restricciones, parrillas ajustables, puertas con triple cristal, facil desplazamiento, iluminacion LED, Rango de temperatura: 2 C a 24 C.	1	TORREY	TRY-R16	GRUPO TORREY, S.A. DE C.V.	\$23,718.00	\$23,718.00
Refrigerador Vertical 1 puerta 17 pies iluminacion LED en puertas, Piso en acero inoxidable, facil de limpiar, higienico y resistente, control de temperatura inteligente, Display publicitario, gas argon entre cristales	1	TORREY	TRY-RV17	GRUPO TORREY, S.A. DE C.V.	\$14,100.00	\$14,100.00
Equipo de diagnostico de pared, incluye transformador de pared sin reloj, Oftalmoscopio Halogeno coaxial de 3.5 V. Otoscopio Halogeno de 3.5 V, Macroview sin iluminador de garganta	18	WELCH ALLYN	WEA-77710-71M	WELCH ALLYN INC	\$19,698.00	\$354,564.00
Congelador vertical de 8° con puerta de cristal, control de inteligente de funciones. Condensador de bajo mantenimiento. Puerta con doble pared de vidrio templado con gas argon, iluminacion LED capacidad 8 ft.	1	IMBERA	IMB-VFS-08	IMBERA INC	\$6,298.00	\$6,298.00
Lampara Luz LED Pedestal, 5 niveles de potencia (100, 90, 80, 70 Y 50%), cabeza mas aplia, genera poco calor, salida nominal de 65.000 LUX, 5,500 ° Kelvin maximo de temperatura luz halogena, estandar, ENCENDIDO / APAGADO CONTROLADO mango esterilizable, LED de vida valorado en 50.000 hrs.	17	WELCH ALLYN	WEA-44600	WELCH ALLYN INC	\$79,254.00	\$1,347,318.00
Ecocardiografo portatil, tipo laptop monitor de 15" 128 canales con 2 transductores Monitor de alta definicion HD con inclinacion y rotacion, para un optimo angulo de visualizacion, un panel de control totalmente sellado y una	1	EDAN	EAN-AX8-2	EDAN INSTRUMENTS INC.	\$938,700.00	\$938,700.00


**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

calidad de imagen excepcional con optimización de un solo botón para todo tipo de exámenes. Pantalla 15" de alta definición con inclinación y giro de 60°, pantalla táctil de 10" con interfaz de usuario y control de gestos, pantalla de 5" con esfera de desplazamiento virtual, transductor estándar de 128 canales, Modo B, B/C, B+B/C, B/C/PW Modo M, Modo C, Modo PW, Modo CW, Modo PDI, Modo DPDI, 3D/4D, B/PW, B/C/PW, B/PDI (DPDI) y PW, Ajuste TGC virtual, imagen panorámica, 500 GB disco duro, 4 puertos USB, Salida de video, batería recargable DICOM, Guía de Biopsia, aplicaciones abdominal, imágenes difíciles, mama, nervio, Gin/Ob, intraoperatorio, ptostata, partes pequeñas, músculo-esquelética, vascular, urología, endorrectal, cardiología, pediátrica. Incluye carro porta equipo para AX8 con conector para 4 transductores.						
Holter cardíaco 3 canales de ECG, grabador de 24 hrs. FM-180 establece un nuevo estándar. El FM-180 fue diseñado para el uso en los ambientes acústicos, siendo conveniente para los laboratorios de la fisiología. Su diseño permite al paciente mantener un estilo de vida normal. Grabador de 24 hrs. de ECG, 2 o 3 canales de grabación, Detección de marcapasos, prueba de agua, 64 MB memoria MMC estándar, 78 gramos incluyendo batería y memoria, compacto 6.5 ancho x 6.2 alto x 1.8 lado cm. Batería AAA 1.5 v tipo alcalina, botón de eventos, sensor TR- axial para la detección anatómica de posición, uso de electrodos estándar, revisión de trazo en pantalla LCD. INCLUYE COMPUTADORA E IMPRESORA.	1	FUKUDA	FUK-FM180	FUKUDA DENSHI Co. Ltd.	\$698,842.00	\$698,842.00
Banda de esfuerzo, caminadora grado médico de trabajo pesado, para ser controlada por interfaz de una gran variedad de sistemas cardíacos y pulmonares silenciosa, suave inicio, sistema de elevación lineal activo, Amplio espacio de 56 cm x 160 cm para correr con seguros y sólidos barandales. Capacidad 227 kg. mínima altura 18 cm. plataforma amortiguante y reversible.	1	TRACKMASTER	TMX-428	FULL VISION, INC	\$498,797.00	\$498,797.00
Eco cardiógrafo Avanzado. Equipo de alta resolución que se utiliza con fines diagnósticos para exploración ultrasonografía estudios cardíacos. Sistema de ultrasonido diagnóstico de imágenes claridad y sensibilidad. Equipo con monitor de color de 24 LCD de pulgadas calidad médica con sistema integrado en el monitor un escaneo óptimo. 40 parámetros de optimización de imagen ajustados en 3 controles,	1	ALPINION	ALP-ECUBE8-B	ALPINION MEDICAL SYSTEMS.Co.	\$998,150.00	\$998,150.00
Balanza de composición corporal, para uso portátil, exclusiva banda de medición mide con completa autonomía todos los	2	SECA	SEC-MBCA-525	SECA SISTEMAS MÉDICOS DE MEDICIÓN, S.A DE	\$307,542.10	\$615,084.20


**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA**

parametros masa grasa, masa muscular y agua corporal total, agua extracelular, agua intracelular, masa muscular esquelética. Memoria del monitor mas de 100,000 mediciones, rapido, sencillo, versatil				CV		
Monitor ambulatorio de presion arterial, diseño compacto y portatil, metodo Oscilometria, modo de medicion automatico, para uso adulto y pediátrico, alarmas sonoras y visuales, Pantalla 2.4" TFT de NIBP, SPO2. monitorizacion ambulatoria en tiempo real, 24 horas de almacenamiento, hasta 300 elementos de memoria, indicador de estado de la bateria, alimentacion Bateria AA.	1	XIGNAL	XIG-VITAPIA5500	COMERCIALIZADORA KELLY, SA DE CV.	\$69,936.40	\$69,936.40
Electrocardiografo Cardio View, equipo de alta tecnologia, conexión Bluetooth ideal para aplicaciones de pruebas de esfuerzo y medicina del deporte, conexión a PC o Laptop, incluye programa Cardio SW-Rest, paciente puede caminar y correr libremente, usa su propia banda, bicicleta, o tabla de inclinacion.	1	Cardio SW	CSW-CV1200	MEDIVENTA MEXICO, SA DE CV.	\$83,695.50	\$83,695.50
Unidad dental, con brazo curvo fijado a la parte inferior del sillón o del equipo, linea redondeada, sistema de trabado manual selección automatica de las puntas, controlada por un bloque de accionamiento neumatico, alma estructural en acero, cuerpo y fundas en ABS, Bandeja de acero inoxidable, terminal para micromotor sin spray, jeringa triplice, mangueras lisas, ligeras y flexibles, sistema Venturi, Vac. Plus, Suctor AP de alta potencia, escupidero de ceramica, porta vasos, soporte de punta separadores de residuos, reflector. monofocal	1	DABI ATLANTE	Cat DAT-D700	ATLANTE MEXICO	\$66,474.00	\$66,474.00

SEGUNDA.- MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el total de los bienes y/o servicios fincados y entregados objeto del presente contrato hasta la cantidad de:

	MONTO	MONTO CON LETRA
IMPORTE	\$7,193,033.20	SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TREINTA Y TRES PESOS 20/100 M.N.
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)	\$1,150,885.31	UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 31/100 M.N.
IMPORTE TOTAL	\$8,343,918.51	OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS 51/100 M.N.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

TERCERA: CONDICIONES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Las partes convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a sus cláusulas y supletoriamente conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en las bases, en los anexos y demás documentación y constancias que forme parte del expediente de la licitación, firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera y Tercera de este instrumento a más tardar 30 días naturales posteriores a la firma de éste instrumento. Asimismo, las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de dicha firma hasta el día 31 del mes de diciembre del año 2018.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- A. **"EL PROVEEDOR"** presentará al Almacén Central, la factura y los documentos que avalen la entrega de los bienes objeto de este contrato. **EL JEFE DEL ALMACÉN CENTRAL** adscrito a **"EL INSTITUTO"**, revisará y aprobará la entrega de bienes y la documentación señalada, el pago se realizara en un máximo de 30 días naturales posteriores a la entrega de la respectiva factura. Así mismo deberá señalar en el cuerpo de la factura, numero de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca, número de lote y fecha de caducidad del producto que se entrega.
- B. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor del monto total de los **BIENES** para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- C. La liquidación de las facturas presentadas por **"EL PROVEEDOR"**, no representa en ningún caso la aceptación de los **BIENES** correspondientes por parte de **"EL INSTITUTO"**.
- D. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a calcular y detallar en la factura respectiva las deducciones y retenciones previstas en la Cláusula Séptima, incisos A, B, C y D de este contrato.
- E. El retraso en el pago de los bienes por parte del **"EL INSTITUTO"** no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor del **"PROVEEDOR"** ganador en caso de incumplimiento, a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

SEXTA: GARANTÍAS.

Garantía de Cumplimiento.- Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se hubiere suscrito el presente contrato, una fianza a favor de **"EL INSTITUTO"**, expedida por una Institución Afianzadora legalmente autorizada, equivalente **AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO INCLUYENDO IVA**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo la señalada en la Cláusula Décima Séptima, relativa a las relaciones laborales.

La fianza deberá incluir en su contenido el siguiente párrafo: la afianzadora no disfrutara de los beneficios de orden y excusión a que se refieren los artículos 2814 y 2815 del código civil Federal y para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones que esta póliza representa, las partes se someten expresamente a la Ley de



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Instituciones de Seguros y Fianzas y a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

La citada fianza estará vigente hasta 6 (seis) meses después de la vigencia del presente contrato indicada en la Cláusula Cuarta, y deberá ser prorrogada por el **"EL PROVEEDOR"**, con el consentimiento del fiador, cuando por retraso justificado sea prorrogado el tiempo de vigencia del contrato.

Mientras que el **"EL PROVEEDOR"** no presente la fianza con los requisitos que al efecto se señalen, no se cubrirá factura alguna, para responder de los bienes o servicios no entregados, así como de las responsabilidades que resulten a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, derivados del presente contrato.

Si transcurrido este plazo no se hubiere otorgado la fianza respectiva, **"EL INSTITUTO"** procederá con pleno derecho y sin necesidad de notificación a **"EL PROVEEDOR"** a la rescisión administrativa del contrato y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición, pudiendo adjudicar los bienes o servicios al participante siguiente en los términos del Art. 28, Fracción III del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y hacer válida la garantía de seriedad de la proposición.

La fianza se hará efectiva cuando **"EL PROVEEDOR"** adjudicado no cumpla o deje de cumplir, en todo o en parte, con las condiciones de entrega, cantidad, calidad o características de los bienes adjudicados en el contrato respectivo. **"EL INSTITUTO"** calculará el daño patrimonial sufrido a causa del incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"** e implementará el procedimiento legal correspondiente para hacer válida la fianza sin necesidad de notificación previa a **"EL PROVEEDOR"**

En caso de que el **"EL INSTITUTO"** por razones fundadas y bajo su responsabilidad realizara modificaciones al contrato en cuanto al incremento de los bienes o servicios requeridos o de la prestación de los servicios solicitados, la garantía de cumplimiento que establecen los artículos 22 fracción III y 33 de la ley y su reglamento respectivamente, deberá ajustarse a dichas modificaciones.

SEPTIMA.- DE LAS DEDUCIONES, IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que deduzca de las retribuciones realizadas el 2 (dos) al millar, correspondiente al pago por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes en la materia encomiendan a la Secretaría de la Contraloría General, atendiendo a lo señalado por el artículo 326 fracción VI numeral 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- B. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para el sostenimiento de las Universidades de Sonora, atendiendo a lo señalado por el artículo 249 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.
- C. El **"PROVEEDOR"** autoriza a **"EL INSTITUTO"** para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto para beneficio del Consejo Estatal de Concertación para la Obra Pública, atendiendo a lo señalado por el artículo 289 de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

D. El "PROVEEDOR" autoriza a "EL INSTITUTO" para que le retenga el 15% sobre el valor total del derecho señalado en la fracción "A", por concepto de impuesto con la finalidad de conservar y crear infraestructura educativa, atendiendo a lo señalado por el artículo 292 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora.

E. El "PROVEEDOR", en su caso, cubrirá los derechos inherentes no previstos en este instrumento.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" será el único responsable de entregar los bienes o servicios señalados en la Cláusula Primera y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

"EL PROVEEDOR" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** adscrita a "EL INSTITUTO".

Cuando por causas imputables a "EL PROVEEDOR", los bienes o servicios no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el presente contrato, las bases y los anexos de la licitación, "EL INSTITUTO" ordenará la reposición inmediata de los bienes o servicios, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales pactadas en la Cláusula Decimatercera, enfatizándose en la circunstancia de que la aplicación de las penas convencionales de ningún modo extingue, sustituye o indemniza el estado de mora en la entrega de los bienes o servicios incurridos por "EL PROVEEDOR".

En cuanto a la imputabilidad de las causas en el incumplimiento en la entrega de los bienes o servicios, operará la presunción de que dichas causas son siempre imputables a "EL PROVEEDOR", y será éste el que tenga la carga de exponer por escrito y probar su justificación respecto de la conducta contractualmente ilícita, reservándose "EL INSTITUTO" el análisis y aceptación de las razones vertidas por aquella parte. El retraso en el pago de los bienes o servicios por parte de "EL INSTITUTO" no será considerada una justificación o excluyente de imputabilidad a favor de "EL PROVEEDOR", a menos que el adeudo se prolongue por un periodo mayor a 45 días posteriores al vencimiento de la(s) factura(s) correspondiente(s).

"EL PROVEEDOR" asumirá completamente la responsabilidad total cuando con motivo de los bienes o servicios adjudicados en este contrato se lesione y/o infrinjan el derecho de terceros a causa del uso incorrecto de licencias, derechos, patentes o cualquier otra circunstancia que ocasione erogaciones adicionales a "EL INSTITUTO" no previstas en este instrumento, en cuyo caso se seguirá el procedimiento de descuento previsto para las penas convencionales estipuladas en las bases de licitación y la Cláusula Decimatercera de este contrato, liberando a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad civil.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a lo siguiente:

- A. A cubrir todos aquellos gastos por traslado y manejo, hasta el momento que los **bienes** sean recibidos en su totalidad y de conformidad por "EL INSTITUTO", en el lugar pactado.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- B. A entregar los **bienes** objeto de este contrato, conforme los términos de entrega previstos en la cláusula vigésima de este contrato, en el **ALMACÉN CENTRAL** adscrito a "**EL INSTITUTO**", domicilio ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara
- C. A responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes suministrados, así como de los daños y perjuicios que con motivo de los mismos puedan llegar a causar a terceros.
- D. A sustituir, cuando el fabricante no esté en condiciones de surtir, cambie, dé de baja o demerite la calidad original de algún bien de las partidas adjudicadas en este contrato, por otro igual o mejor, sin costo adicional para el ISSSTESON, previa autorización por escrito de la Subdirección Administrativa adscrita a "**EL INSTITUTO**", en cuyo caso, "**EL PROVEEDOR**" tiene a su cargo la obligación de presentar las propuestas de sustitución a la Subdirección de Servicios Administrativos, mediante el formato expedido al efecto, anexando los requisitos técnicos establecidos en las bases que originan el presente instrumento. Cabe señalar que durante el período que se autorice el cambio del bien, surtirán efecto las penas convencionales que establece la Cláusula Décima Tercera inciso A, de este contrato.
- E. A facilitar a "**EL INSTITUTO**", la práctica de aquellas pruebas por sistema de muestreo, que se consideren necesarias para confirmar la calidad de los **bienes** suministrados, incluyendo el tipo de pruebas destructivas, sin ningún costo para "**EL INSTITUTO**" en cualquier caso.

DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y expresas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los bienes o servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto el 30% (**treinta por ciento**) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en este contrato y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente.

Para el caso de que la circunstancia antes mencionada ocurra, las fechas de entrega y las cantidades adicionales solicitadas serán pactadas de común acuerdo entre "**EL INSTITUTO**" y "**EL PROVEEDOR**".

Si "**EL PROVEEDOR**" a quien se le hubiere otorgado el contrato original no acepta la adjudicación de las cantidades adicionales, o se ha desistido o se le ha rescindido alguna partida, "**EL INSTITUTO**" podrá adjudicar la ampliación a "**EL PROVEEDOR**" que hubiere quedado en segundo lugar en el concurso respecto de cada una de las partidas solicitadas, de conformidad con los artículos 24, 27 fracción IV y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

Cualquier otra modificación contractual deberá hacerse constar mediante Convenio Modificatorio.

DÉCIMA PRIMERA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados y con pleno consentimiento de "**EL INSTITUTO**", se podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal. Cualquier modificación a este contrato, deberá formalizarse por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, **"EL PROVEEDOR"**, y **"EL INSTITUTO"**, aceptan que:

- A. La adquisición puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y de más circunstancias relevantes de la operación, son los adecuados para el interés del Estado.
- B. La revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los servicios.
- C. Que **"EL PROVEEDOR"** se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que **"EL PROVEEDOR"** acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los bienes o servicios se requieran muestras, éstas serán a cargo de **"EL PROVEEDOR"**
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.
- G. No se permite la subcontratación para que cumpla con los compromisos materia de esta licitación.

DÉCIMA TERCERA: PENAS CONVENCIONALES.

Las partes fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

A. Por incumplimiento en calidad, cantidad o plazo de entrega;

"EL INSTITUTO" aplicará a **"EL PROVEEDOR"** una pena convencional de **1 (uno) al millar por el importe total o parcial del código demorado, según sea la entrega, por cada día que transcurra** después de la fecha límite señalada para su entrega, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$(pc) \times (icd) \times (dr) = mpc$$

Donde: pc= pena convencional
icd= importe del código demorado
dr= días de retraso
mpc= monto por cobrar

Se considerará entrega extemporánea, cuando la fecha de la recepción de los bienes rebase la fecha límite de entrega plasmada en los pedidos, mismos que se determinarán de acuerdo con la Cláusula Vigésima de este contrato.

B. Por rescisión administrativa o desistimiento;



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el código demorado y exigir a **"EL PROVEEDOR"** 10% (diez por ciento) del importe total o parcial de la partida a rescindir, sin mayor procedimiento que informar a **"EL PROVEEDOR"**. La misma pena será aplicable cuando **"EL PROVEEDOR"** se desista de la entrega de algún bien, sin necesidad de seguir las formalidades previstas en la Cláusula Décima Quinta.

El **Departamento de Adquisiciones** adscrito a **"EL INSTITUTO"** emitirá un reporte a la **Subdirección de Finanzas** con los resultados de la operación descrita, precisando el producto y factores respectivos de los cuales se deriva el monto por cobrar, para que éste sea descontado del saldo que a su favor tenga el **"EL PROVEEDOR"** con **"EL INSTITUTO"**, o bien, por medio de cualquiera de los instrumentos de garantía que estipula este contrato.

En el caso de que **"EL INSTITUTO"** rechace algún bien por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a reponerlos de forma inmediata, **"EL INSTITUTO"** podrá optar por la rescisión administrativa del contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada y explícita.

Cuando la suspensión sea temporal, **"EL INSTITUTO"** informará inmediatamente a **"EL PROVEEDOR"** por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, y concederá la ampliación del plazo que justifique, para lo cual, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a obtener del fiador, la prórroga correspondiente de las fianzas mencionadas en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un término no mayor de 10 días hábiles.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por **"EL INSTITUTO"** a **"EL PROVEEDOR"**.

Cuando **"EL INSTITUTO"** ordene la suspensión por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"**, pagará a éste, sobre los precios unitarios pactados en este contrato, el importe de los bienes o servicios suministrados a la fecha de la suspensión.

Cuando la suspensión sea definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor, se dará por terminado el contrato, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de los bienes o servicios entregados.

Cuando la suspensión sea definitiva por causas no imputables a **"EL PROVEEDOR"** y no sea por causas de fuerza mayor o caso fortuito, **"EL INSTITUTO"** pagará a **"EL PROVEEDOR"** los bienes o servicios ya entregados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de **"EL INSTITUTO"** y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la adquisición objeto del presente contrato a la fecha de la suspensión definitiva.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se coloque en alguno(s) de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, inclusive sólo de manera parcial respecto de los códigos no suministrados, en cuyo caso se procederá conforme al último párrafo del inciso B de la Cláusula Décima Tercera. Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y para efectuarla, **"EL INSTITUTO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquél en que se haya presentado la causa de rescisión ó **"EL INSTITUTO"** haya tenido conocimiento de dichas causas, las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, para que **"EL PROVEEDOR"** dentro de un término de 3 (tres) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, exhibiendo en su caso, las pruebas que acrediten sus argumentaciones.

"EL INSTITUTO" resolverá lo procedente dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de **"EL PROVEEDOR"** o de que hubiere vencido el plazo para que este contestara, debiendo informar sobre dicha resolución a **"EL PROVEEDOR"** en un término no mayor de 2 (dos) días hábiles.

Desde el momento en que **"EL INSTITUTO"** haya comunicado a **"EL PROVEEDOR"** las razones que tuviere para rescindir el presente contrato, aquella se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los bienes o servicios entregados aun no liquidados, hasta en tanto no se resuelva sobre la rescisión y se hubieren hecho efectiva las garantías, así como los cobros y deducciones correspondientes, derivados del incumplimiento.

Cuando sea **"EL PROVEEDOR"** quien decida dar por rescindido el presente contrato, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa de manera unilateral por parte de **"EL INSTITUTO"** son las que a continuación se señalan:

- A. Si **"EL PROVEEDOR"** no inicia con las entregas objeto del presente contrato a partir de las fechas convenidas o bien, si los bienes o servicios no reúnen la calidad convenida.
- B. Si **"EL PROVEEDOR"** no exhibe a **"EL INSTITUTO"** las pólizas de fianzas, (seguros, certificados y/o documentos) de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no cumple con lo estipulado en el contrato o en su caso no se mantienen en vigor por **"EL PROVEEDOR"** durante la vigencia del presente contrato.
- C. Si **"EL PROVEEDOR"** suspende injustificadamente las entregas, o no repara o repone en un término de 10 (diez) días naturales a partir de la solicitud, alguna parte de ellos que hubiere sido rechazada como defectuosa por **"EL INSTITUTO"**, o por haber sido elaborados con materias primas que no reúnan los requisitos de calidad y requerimientos de los productos adquiridos.
- D. Si **"EL PROVEEDOR"** viola cualquier ley, reglamento o disposición gubernamental, que esté en vigor durante la vigencia del presente contrato, o por falta de algún permiso por causa que le sea imputable.
- E. Si **"EL PROVEEDOR"** no realiza las entregas de conformidad con lo estipulado.
- F. Si **"EL PROVEEDOR"** se declara en quiebra o suspensión de pagos.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

- G. Si **"EL PROVEEDOR"** hace cesión de sus bienes o servicios, en forma que pudiese afectar lo estipulado en este contrato.
- H. Si le son embargados a **"EL PROVEEDOR"**, créditos derivados del presente contrato, por parte de cualquier autoridad fiscal.
- I. Si se detecta que **"EL PROVEEDOR"** realiza o realizó actos o prácticas contrarios a la normatividad, y/o a los principios de transparencia, honestidad, honradez y ética en su actuar, tanto en la consecución del presente contrato como en cualesquier otro acto que lleve a cabo ya sea dentro de la Administración Pública o fuera de ella.
- J. Si el tiempo de respuesta de **"EL PROVEEDOR"**, a más de 1 (uno) requerimientos por escrito de **"EL INSTITUTO"**, relacionado con los bienes o servicios adquiridos, excede de 24 (veinticuatro) horas.
- K. Si **"EL PROVEEDOR"** subcontrata o cede parcial o totalmente los suministros objeto del presente contrato, o los derechos derivados del mismo. (Se exceptúa de lo antes señalado los derechos de cobro según lo dispuesto en el artículo 31 cuarto párrafo de la Ley).
- L. Si **"EL PROVEEDOR"** no proporciona a **"EL INSTITUTO"**, y a las Autoridades que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección vigilancia o supervisión de los bienes o servicios materia de este contrato.
- M. En general por el incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de alguna cláusula del presente contrato, o cualquier otra obligación derivada del mismo o sus anexos.

En caso de incumplimiento o violación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato, **"EL INSTITUTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del mismo y hacer efectiva la fianza de cumplimiento mencionada en la Cláusula Sexta de este contrato.

En caso de rescisión del presente contrato por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL INSTITUTO"** queda facultado a informar a la Secretaría de la Contraloría General sobre dicho incumplimiento, para que sea publicado en el padrón de empresas incumplidas con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado que dicha Secretaría integra, el cual tiene su fundamento legal en el Decreto que establece las bases para la transparencia de los actos de licitación y adjudicación de contratos y pedidos en materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, publicado en el Boletín Oficial del Estado con fecha 10 de noviembre de 2003.

DÉCIMA SEXTA: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las partes se obligan a comunicarse por escrito cualquier información que se genere con motivo de la ejecución del presente contrato. Asimismo, se obligan a utilizar exclusivamente el idioma español en toda la documentación relativa al contrato, salvo pacto en contrario.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.

"EL PROVEEDOR", como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** y le resarcirá cualquier cantidad que llegase a erogarse por dicho concepto.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por cualquier tipo de reclamación extralegal que sus empleados y/o ex empleados presenten en contra de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA: DE LA INFORMACIÓN.

La información y datos proporcionados del presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de **"EL INSTITUTO"**, a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos de la Ley de Protección de datos personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Sonora.

DÉCIMA NOVENA: CONTROVERSIAS.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre las partes, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA: LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA.

La entrega de los Bienes será dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la firma del presente instrumento.

La entrega de los **bienes** se hará en el Almacén Central de bienes, ubicado en calle Mendoza entre las calles Arizona y Gándara, en Hermosillo, Sonora.

La obligación anterior puede ser modificada de acuerdo con la solicitud que realice dicho Departamento de Adquisiciones, debiendo señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respectivas, para que **"EL PROVEEDOR"** entregue el pedido conforme se establezca en la misma solicitud.

Al momento de la entrega deberá presentar la factura correspondiente a los bienes entregados, debiendo señalar en el cuerpo de la factura, número de licitación, número de contrato, a que pedido corresponde, marca del producto que se entrega.

El Instituto podrá hacer devoluciones de los bienes cuando se comprueben deficiencias en la calidad de los bienes suministrados imputables al proveedor, dentro de los periodos de garantía. En este caso, el proveedor deberá reponer al instituto el 100% de los bienes que presenten deficiencias en la calidad y se requerirá el reemplazo dentro de un lapso no mayor en un plazo no mayor a 1 día hábil posterior a la fecha en que el responsable de destino del bien, notifique por escrito el imperfecto.

VIGESIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACION DEL CONTRATO:

Para efectos de garantizar el cumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar un informe escrito semestral al **DR. LUIS BECERRA HURTADO, Administrador del Contrato**, durante el tiempo que dure el presente, informe que deberá contener las actividades del **"EL PROVEEDOR"** durante el semestre, debiendo el Administrador del contrato dar seguimiento a lo estipulado en el clausulado del presente contrato y verificar el cumplimiento del mismo.



INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA

VIGÉSIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"EL PROVEEDOR"** renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN TRES EJEMPLARES, EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL AÑO DE 2018.

POR "EL INSTITUTO"

LIC. JORGE EDUARDO GONZALEZ MADRID
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
POR PARTE DEL "EL INSTITUTO"

POR "EL PROVEEDOR"

C. ROSA CELINA LUGO CERVANTES
REPRESENTANTE LEGAL

DR. LUIS BECERRA HURTADO
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS MEDICOS
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

TESTIGO

TESTIGO